

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2022
Auto Interlocutorio No. 733**

Proceso: Verbal – Resolución de contrato

Demandante: Jorge Eliecer Valencia Ruiz

Demandado: Mauricio Endo Alvarado y Adriana Victoria Victoria

Radicación: 76001-31-03-007-2020-00205-00

Sería del caso entrar a proferir sentencia escritural. No obstante, se observa la necesidad de ordenar la práctica de prueba pericial de oficio en ejercicio del deber legal consagrado en el artículo 170 del C.G.P., deber también reconocido por la jurisprudencia la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, a efectos de determinar el valor de los frutos que pudo percibir el demandante, en el marco de las restituciones mutuas, por la utilización de la máquina retro excavadora CLG-922D en la extracción de materiales de construcción, a partir del 24 de mayo de 2016, fecha de su entrega a los demandados, hasta la fecha de elaboración del dictamen. El dictamen deberá ser elaborado por un perito evaluador de maquinaria amarilla inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores o entidad a fin, para lo cual deberá aplicar criterios técnicos y actuariales reconocidos por su gremio y por la jurisprudencia nacional.

Los gastos de la elaboración del dictamen y la designación del perito estarán a cargo de la parte demandante, por lo cual se le concede un término de días para la designación del perito a partir de la notificación de este auto y de quince días para la presentación del dictamen una vez sea designado el perito.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la práctica de una prueba pericial oficiosa antes mencionados.

SEGUNDO. Conceder el término de días para la designación del perito a partir de la notificación de este auto y de quince días para la presentación del dictamen una vez sea designado el perito.

TERCERO. Recordar a la parte demandante el deber de dar traslado directo del dictamen pericial a los demandados en el marco del deber de comunicación contenido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

¹ Sentencia SC5513/2021.

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6368e8f5a023314bab6990860de05e0da10f91a5b97b9330b6570b2765d26486**

Documento generado en 27/07/2022 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>